

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

JOAQUIN BALAGUER,  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Dec. No. 7543, que cambia de nombre varios establecimientos asistenciales.**

**G. O. No. 8633-Bis, del 7 de enero de 1962.**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7543

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

#### DECRETO:

UNICO.— Los siguientes establecimientos asistenciales se denominarán en lo adelante con los nombres que se indican a continuación:

a) La Escuela Hogar para Huérfanos y Desamparados “Ramfis”, de Santiago, se denominará Escuela Hogar para Huérfanos y Desamparados, de Santiago.

b) La Guardería Infantil “Rhadamés”, de Santiago se denominará Guardería Infantil, de Santiago.

c) La Guardería Infantil “Ramfis”, de Santo Domingo, se llamará Guardería Infantil “San Vicente de Paúl”, de Santo Domingo.

d) El Hogar para Bebés “Ramfis Rafael”, de Santo Domingo, se llamará Hogar para Bebés “Niño Jesús”, de Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

JOAQUIN BALAGUER,  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Dec. No. 7544, que jubila con pensión del Estado al señor Máximo Caballero Rodríguez.**

**G. O. No. 8633-Bis, del 7 de enero de 1962.**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7544

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación al señor Máximo Caballero Rodríguez, y le asigno una pensión del Estado de **ciento catorce pesos oro (RD\$114.00)** mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.